Proceso. Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio.
Demandante. MARTHA ARACELLY SANCHEZ BOLAÑOS
Demandado. REINALDO ANTONIO SANCHEZ
RADICACIÓN: 760013110005-**2021-000 9**-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja constancia que dentro del término de ley se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer. Palmira, 19 de abril de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

Palmira diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 448

La presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO promovida por intermedio de apoderada judicial por MARTHA ARACELLY SANCHEZ BOLAÑOS para el señor REINALDO ANTONIO SANCHEZ, reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82, 84 y 90 del C.G.P. y las disposiciones de la Ley 1996 de 2019., y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. del C.G.P.) en concordancia con lo establecido en el art. 3º. Del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira – Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO para el señor REINALDO ANTONIO SANCHEZ quien requiere apoyo personal para representarlo en el trámite de reclamar su pensión, así como también para representarlo en todo acto civil y cuanto en derecho requiera para salvaguardar sus intereses y derechos fundamentales, por cuanto el señor REINALDO ANTONIO SANCHEZ se encuentra imposibilitado para expresar su voluntad y preferencia por cualquier medio, -désele el trámite del proceso verbal sumario -art. 390 C.G.P. y s.s.-, en concordancia con el inciso 3º. del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al titular del acto jurídico, que dadas sus condiciones mentales acreditadas, podrá ser representado por un Curador Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al (a) Dr(a). CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRIGUEZ teléfono 319 2361314 correo electrónico mundojuridicoer18@gmail.com, y a las personas que puedan pertenecer a la red de apoyo del señor REINALDO ANTONIO SANCHEZ, para que se refieran a la demanda en el término de diez (10) días, si a bien lo tienen. art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8º. Del Decreto 806 de 2020,

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de $300.000.oo, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 068 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 20 /04/2021

La secretaria.-

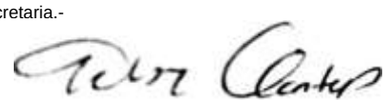

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso.	Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio.
Demandante.	MARTHA ARACELLY SANCHEZ BOLAÑOS
Demandado.	REINALDO ANTONIO SANCHEZ
RADICACIÓN:	760013110005-**2021-000 9**-00.

Código de verificación:

06d5878a71916523709b27a991dc28c4c53c3151be3cfc618a789292b277fe28

Documento generado en 19/04/2021 03:11:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica